



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Hacienda.

Manila, 28 de Febrero de 1895.

En virtud de la autorización concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, en cablegrama de 16 de Octubre del año anterior y de conformidad con lo informado por la Intendencia general de Hacienda.

Vengo en disponer que del papel sello 10 o del bienio anterior que existe en los Almacenes generales, se habiliten 200 000 pliegos de dicha clase de papel para el actual de 1894-95 y en autorizar el gasto que ocasione esta habilitación.

La Intendencia general de Hacienda dispondrá cuando sean necesario para el cumplimiento del presente decreto.

ECHALUCE.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 4 de Marzo de 1895.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el T. C. del núm. 70, D. Adolfo Martínez Baños.—Imaginaria, otro de Artillería; Don José Díaz Varela.—Hospital y provisiones, número 72.—3.er Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería.—3.er Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición Artillería.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor, interino Eduardo Moreno Esteller.

Marina.

(Continuación.)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Art. 7.º Por razon del delito, conocerá la jurisdicción de Marina de las causas que contra cualquier persona se instruyan por los siguientes:

1.º Los de traición que tengan por objeto la entrega de una escuadra, buque del Estado convoyado, apresado ó al servicio de la Marina, Arsenal, almacén de pertrechos navales ó municiones de boca ó guerra pertenecientes á la Armada, plaza ó puesto militar á cargo de la Marina.

2.º Los de seducción de marinería ó tropa española ó que se halle al servicio de España para que deserte de sus buques ó banderas ó se pase al enemigo.

3.º Los de desertión é inducción, auxilio ó encubrimiento para realizarla.

4.º Los de rebelión y sedición, cuando tengan carácter militar, y la conspiración, proposición, seducción, auxilio, provocación, inducción ó excitación para cometer dichos delitos.

5.º Los de insulto á centineas y fuerza armada de Marina ó á cualquier fuerza militarmente organizada y sujeta á las Leyes militares de la Armada.

- 6.º Los de espionaje.
 - 7.º Los de violación de tregua, armisticio, capitulación ú otro convenio celebrado con el enemigo, y los de despojo á heridos ó prisioneros de guerra.
 - 8.º Los de robo ó hurto en buques apresados ó encontrados en la mar ó convoyados por buques de guerra.
 - 9.º Los de incendio, robo, hurto y estafa de caudales, material, armas, pertrechos, municiones de boca ó guerra ó de efectos pertenecientes á la hacienda de Marina en los almacenes, cuarteles, establecimientos de la Armada, Arsenales y buques del Estado.
 - 10. Los de atentado y descasto á las Autoridades de Marina.
 - 11. Los de falsificación de sellos y marcas usadas por las oficinas de la Armada y de documentos que deban expedirse por las dependencias de la Marina.
 - 12. Los de adulteración ó falsificación de provisiones de boca pertenecientes á la Marina.
 - 13. Los de contrabando marítimo de todas clases.
 - 14. Los de piratería, cualquiera que sea el país á que pertenezcan los acusados.
 - 15. Los de naufragios, abordajes, arribadas y los que se hallen consignados en las Leyes de Marina y que se cometan con ocasión de las represalias.
 - 16. Las infracciones de la legislación de Marina en lo referente á la policía en las naves, puertos y zonas marítimas, así como tambien la contravención á los Reglamentos de pesca en las aguas saladas del mar.
 - 17. Los cometidos por los asentistas de la Marina que tengan relación con sus asientos y contratos.
 - 18. Los comprendidos en los bandos que con arreglo á las Leyes puedan dictar los Capitanes generales de Departamento, Comandantes generales de Escuadra ó Apostadero y demás autoridades militares de Marina.
 - 19. Los que por Leyes especiales se atribuyan á la jurisdicción de Marina.
- Art. 8.º La jurisdicción de Marina conoce también:
- 1.º De las faltas cometidas por los marinos en ejercicio de sus funciones que afecten al desempeño de las mismas.
 - 2.º De las comprendidas en los bandos de los Capitanes generales de Departamento, Comandantes generales de Escuadra ó Apostadero y demás Autoridades militares de Marina.
 - 3.º De las en que incurran los Abogados en el desempeño de sus cargos como defensores ante los Tribunales de Marina, salvo los casos en que los Colegios respectivos sean competentes para corregirlas.
- Art. 9.º Por razón del lugar es competente la jurisdicción de Marina para conocer de las causas que se instruyan por los delitos ó faltas siguientes:
- 1.º Los cometidos en las aguas del mar.
 - 2.º Los cometidos en los buques españoles de guerra, Arsenales, campamentos, cuarteles, fortalezas, obras militares, almacenes, fábricas, parques, academia y demás establecimientos de Marina ó que se encuentren á cargo de esta, aunque al cometerse el delito no se alojasen fuerzas ni estuviesen ocupados por material ó efectos de la Armada.
 - 3.º Los cometidos á bordo de las embarcaciones mercantes, tanto nacionales como extranjeras, que

se hallen en los puertos, bahías, radas, rios navegables ó cualquier otro punto de la zona marítima del reino.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, cuando se cometa delito abordo de las embarcaciones mercantes extranjeras que se hallen dentro de la zona marítima española y el hecho ocurriese entre sus mismos tripulantes, los culpables que no sean españoles se entregarán á los Agentes diplomáticos ó consulares del país cuyo pabellón lleve el buque en que el delito se hubiere cometido, si dichos Agentes los reclamaren oficialmente, á no disponer otra cosa los Tratados.

Art. 10. Cuando los individuos de los Cuerpos é Institutos del Ejército presten servicio en la Armada, serán considerados como individuos de la Marina para la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Taguig de esta provincia, un caballo bicorro de pelo moro, flaco y cojo, se anancia al público para que las personas que se crean con derecho á el, se presenten á reclamar en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez dias; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya de ducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 26 de Febrero de 1895.—Julio F. de la Vega.

Interesada por la Alcaldía de esta Ciudad la declaración de necesidad y utilidad pública de los terrenos necesarios para la apertura de una plaza en la calzada de la Herran, del distrito de Malate frente al edificio que ha de ocupar la Escuela Normal superior de Maestros y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.º del art. 1.º del Decreto de la Regencia de 15 de Diciembre de 1841 se concede el plazo de 10 dias á los propietarios de los indicados terrenos para que por escrito espongan ante este Gobierno cuanto se les ofrezca sobre la referida declaración de necesidad y utilidad pública transcurrido el cual se procederá á llenar los demás requisitos prevenidos por la ley.

Manila, 27 de Febrero de 1895.—P. E., Julio F. de la Vega. 2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Itmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almuedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la pro-

vincia de la Laguna, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de centavos anuales y un peso y cinco céntimos (pfs. 461'05) senueta con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 364 correspondiente al día 31 de Diciembre de 1891.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Domingo Ochagavía.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 18 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna del distrito de Dapitan, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicho distrito, bajo el tipo en progresión ascendente de novecientos noventa y siete pesos setenta y ocho céntimos (pfs. 997'78) durante el trienio, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 171 correspondiente al día 21 de Junio del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 12 de Febrero de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, —P. S., Domingo Ochagavía. 2

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 17 del actual han sido enterrados en los Cementerios de Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber.

| CEMENTERIOS | PARVULOS | | | | | | | | | | | | TOTAL | | | | |
|---------------------------|-----------|-----|-------|--------------------|-----|-------|--------|-----|-------|-----------------------|-----|-------|-------|--------|-----|-------|----|
| | Españoles | | | Mestizos Españoles | | | Indios | | | Mestizos de Sangleyes | | | | Chinos | | | |
| | V.s | H.s | TOTAL | V.s | H.s | TOTAL | V.s | H.s | TOTAL | V.s | H.s | TOTAL | | V.s | H.s | TOTAL | |
| Paco (Nichos) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Loma (Cementerio general) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tondo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Binondo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sa. Cruz | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sa. Pablo | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Ermita | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Melate | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Dilao | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Loma (chinos) | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | 18 |

Manila, 17 de Febrero de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V o B o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta Provincial segun relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 15 de Octubre último.

Pueblo de San Luis.

| Nombre de los interesados. | Nombre de los interesados. |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Juan y Manuel Atienza. | D. María Terrible. |
| Januario Lurel. | Mateo Magsombol. |
| José Natanalan. | Nepomuceno Tenorio. |
| José Alcántara. | Nicolás Tenorio. |
| Ludovico Artejo. | Narciso Rodríguez. |
| Lucia Landicho. | Narciso Mendoza. |
| Lucio Petate. | Nicomedes Malabanan. |
| Lucas Ramos. | Pedro de Luna. |
| Lorenzo Miranda. | Prudencio Nuñez. |
| Lucía García. | Petronilo García. |
| Modesto de Guzman. | Pedro Nivay. |
| Miguel Calinisan. | Pedro Méjica. |
| Manuel Mendoza. | Pedro Macatangay. |
| Mariano de Luna. | Pedro de Luna. |
| Mauricio Hernandez. | Raymundo Lanotro. |
| Martin Noble. | Roque Roldan. |
| Miguel Reyes. | Rita Alcasay. |
| Miguel Caula. | Remigio Ortina. |
| Miguel Ortina. | Santiago Malabanan. |
| Mariano Trinidad. | Saturnino Reyes. |
| El mismo. | Sito Mendoza. |
| El mismo. | Sixto de Luna. |
| Marcelo Barba. | Tiburcio Burgos. |
| Mariano Cabrera. | Wenceslao Fajardo. |
| Manuel Sangalang. | El mismo. |
| Marcos Malabanan. | Ventura de Luna. |
| Macario de Luna. | Victoriana Crusat. |
| Martin Pauli. | Valentin Panganiban. |
| Mariano Rodriguez. | Victoriano Pamplona. |
| Marcos Terrible. | |

Pueblo de Tanauan.

| Nombre de los interesados. | Nombre de los interesados. |
|----------------------------|----------------------------|
| D. Andrés Posas. | D. Asisclo Mabuyo. |
| Agustin Platon. | Andrés Sulit. |
| Antonio Castro. | Arcadio Nazaret. |
| Anastacio Molingyané. | Agapito Refrezca. |
| Andrés Solit. | Agustin Ulbas. |
| Agustin Apaña. | Anacleto Opulencio. |
| Anacleto Alpato. | Antonio Castillo. |
| Andrés Micosá. | Ambrosio Livio. |
| Andrés Apaña. | Apolonio Búrgos. |
| Adriano Dimapelis. | Alberto Villegas. |
| Ambrosio Avila. | Angel Mercado. |
| Anselmo Gonzalez. | Antonio Millafando. |
| Andrés Prenda. | Alejandro Malabuyo. |
| Andrés Loyola. | Anselmo Andaya. |
| Agustin Castillo. | Ambrosio Livio. |
| Alejandro de Leus. | Antonio de Lens. |
| Alberto Mananig. | Agripina Platon. |
| Andrés Trinidad. | Andrés Mercado. |
| Asisclo Mabuyo. | Apolinario Parducho. |
| Apolonio Refresco. | Agustin Abraham. |
| Andrés Lucido. | Alberto Perez. |
| Antonio Panganiban. | Ambrosia Ganches. |
| Alejandra Gonzalez. | Antonina Macaraig. |
| Anastasio Mercado. | Alvaro Carandang. |
| Alejandro de Lens. | Agustin Leonor. |
| Abraham Natividad. | Agustin Liba. |
| Alejandro de Lens. | Alfonso Flores. |
| Alfonso Llanto. | Adriano Macacabili. |
| Alejandro de Lens. | Agapito Malabanan. |
| Arcadio Canlolo. | Antonino Castillo. |
| Andrés Mabaet. | Antonio de Castro. |
| Agustin Terrenos. | Antonio Zaraga. |
| Alberto Platon. | Arcadio Laurel. |
| Angel Mercado. | Agustin Panganiban. |
| Andrés Andaga. | Bonifacio Regalado. |
| Agustin Andaya. | Bartolomé Panganiban. |
| Alveto Tolentino. | Bernardo Ramos. |
| Aguedo Mercado. | Bonifacia Regalado. |
| Afonso de Luna. | Buenaventura Refresco. |
| Apolinaria Paz. | Bonifacio Ramito. |
| Arcadio Rivera. | Bartolomé Zaba. |
| Antonio Llanto. | Baltazar Poblete. |
| Agustin Precilla. | Bartolomé Atria. |
| Andrés Zaba. | Basilio Trinidad. |
| Andrés Lugo. | Bartolomé Panganiban. |
| Anacleto Gonzalez. | Basilio Banson de Leyba. |
| El mismo. | Basilio Platon. |
| Anacleto Banayad. | Benedicto Melaño. |

| | |
|------------------------|-----------------------|
| D. Braulio Quilad. | D. Carlos Oruga. |
| Bernardino Macayanan. | Celedonio Marquez. |
| Bernardino Lanciano. | Ciriaco Guerrero. |
| Bartazar Parra. | El mismo. |
| Bartazar Plaza. | Catalino Regalado. |
| Baltazar Malabanan. | Crispulo Castillo. |
| Basilio Basayag. | Crispín Quilao. |
| Bonifacio Regalado. | Cecilio Perez. |
| Bonifacio Salisi. | Clemente Onate. |
| El mismo. | Cárlas Refresca. |
| Basilio Magpantay. | Catalino Austria. |
| Bernardo Carolina. | Candelaria Natividad. |
| Balbino Laurel. | Catalino Lanting. |
| Ciriaco Pamplona. | Clandio Contreras. |
| Camila Arcillas. | Genón García. |
| Cárlas Tapia. | Domingo Lanting. |
| Camilo Castillo. | Domingo Piano. |
| Camilo de Villa. | Domingo Contreras. |
| Crispulo Llanto. | Doroteo Legaspi. |
| Camilo de Villa. | Doroteo Tercero. |
| Catalino Luna. | Domingo Burgos. |
| Carlos Marauan. | Diego Castillo. |
| Ciriaco Pleta. | Doroteo Minintim. |
| Cipriano García Santos | Domingo Natividad. |
| Celestino Gutierrez. | Donato Gonzalez. |
| Cristina Sumagui. | Dolores Tarazona. |
| Calixto Fernandez. | Domingo Castillo. |
| Clemente Carandang. | Dalmacio Lanting. |
| Casimiro García. | Dimas Rivera. |
| Catalino Basit. | Domingo Rojas. |
| Calixto Cuevo. | Doroteo Balledo. |
| Candelaria Natividad. | Domingo Onti. |
| Casimiro García. | Doroteo Castillo. |
| Cayetano Lanting. | Domingo Flores. |
| Casimiro García. | Doroteo Barador. |
| Camilo Quiachon. | Diego Gonzalez. |
| Casimiro García. | Damian Siman. |
| Catalino Lanting. | Doroteo Terrenal. |
| Casimiro García. | Domingo Mercado. |
| Catalino de Luna. | Doroteo Oruga. |
| Cosme Guerrero. | Dionisio Carandang. |
| Cosme Opaña. | Dominga Livio. |
| Ciriaco Suelto. | Eleuterio Castillo. |

(Se continuará.)

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.º

Por decreto fecha 16 del actual esta Intendencia general, ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Marzo á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao la 1.ª subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio Buracay, término jurisdiccional del pueblo de Milagros de dicha provincia denunciado por D. Anselmo de Jesús, bajo el tipo de pfs. 237'74 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 18 de Febrero de 1895.—Jimeno.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Milagros provincia de Masbate y Ticao denunciado por D. Anselmo de Jesús.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Buracay jurisdicción del pueblo de Milagros, cabida de ciento una hectáreas, diez y seis áreas y noventa y una centiáreas equivalentes á treinta y dos quinones, una balita, nueve loanes y setenta y dos brazas cuadradas, cuyos límites son: al Norte, por el río Buracay grande; al Este, por la playa; al Sur, por el río Boracay pequeño y al Oeste, por terrenos del Estado.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos treinta y siete pesos setenta y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno P. M. de la provincia de Masbate y Ticao en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ó observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.a Las proposiciones serán por escrito, con en sujeción al modelo inserto á continuación se adjuntará en papel del sello 10.0 expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de Masbate y Ticao la cantidad de pesos 58 5/8 que importa el 5 p^o del valor en que se tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que contenga, entregarán cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación de fianza para responder el cumplimiento del contrato, cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente que no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.a Conforme vayan los licitadores presentando sus pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán cédula personal si son españoles ó extranjeros la patente de Capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el secretario de la citada Junta.

8.a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.0

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya presentado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio autor del pliego que se encuentre señalado con número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia de Masbate y Ticao, nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se llevará á esta Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba ser por no tener vicios de nulidad, y designe cual será en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente á la Sección de Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subalternía de Masbate y Ticao, según el punto que haya sido determinado, á cuyo fin será obligación del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza en la Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.a será el de diez días después de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en la Capital ó en la Subalternía.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio del denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó

Subalternía de Masbate y Ticao, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos del ocho por ciento conforme la Real orden núm. 251 de fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose, nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por Ilmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó por el Administrador de Hacienda pública de Masbate y Ticao, según el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como también el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entabla reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Intendente general, J. Jimeno Agius.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo de..... en el sitio de..... de la jurisdicción..... de la provincia de.... en la cantidad de.... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de que habla la condición 6.a del referido pliego.

Negociado 3.0.—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 16 del actual ha tenido á bien disponer que el día 26 de Marzo próximo á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternía de Nueva Vizcaya 3 a subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de anfion de dicha provincia bajo el tipo de mil cincuenta y cuatro pesos cincuenta céntimos (ps. 1054'50) en progresión ascendente y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 19 de Febrero de 1895.—El Subintendente, M Sastron.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y la subalternía de Nueva Vizcaya, el arriendo de los fumadores de anfion en la provincia de referencia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumadores de esta droga.

2.a La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fincamiento de la anterior.

3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 1054 pesos 50 céntimos.

4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen para la persecución del contrabando del expresado artículo.

5.a En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta se reservará la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

6.a Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.

8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plezo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene designados la Administración de Aduana.

11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.

12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.

13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa, el número de Comisionados que sean necesarios los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto y en calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.

14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

17. El contratista avisará á la Intendencia general Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.

18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.

20. El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificado el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento del artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato há perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remate y la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase ha cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentasen proposición alguna se hará el servicio por Administración há perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Nueva Vizcaya la cantidad de 52 pesos 72 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir pos-

tura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consiernen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la edición 27.

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escriturará el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Nueva Vizcaya á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles, Extranjeros y la patente de Capitanía si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 16 de Febrero de 1895.—El Intendente, J. Jimeno Agius.—Es copia.—El Subintendente, M. Sastron.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de añón de la provincia de Nueva Vizcaya por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompañan por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego.

Manila, . . . de . . . de 1895.

Edictos.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5970 que se sigue contra Gerardo Inocencio por hurto doméstico se cita, llama y emplaza al testigo Guillermo Remigio natural de Mariquina vecino de Pandacan con domicilio en el barrio de Santamesa, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 6013 que se sigue contra Felix Hilario y otra, contra salud pública se cita, llama y emplaza al testigo Enrique Esteban, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 10 de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 8 que se sigue contra Bernardo Velasco por lesiones se cita llama y emplaza á la esposa del citado procesado Bernardo Velasco y al matrimonio que vivía en 8 de Enero último en la choza inmediata á la casa de aquel en el barrio de Santamesa, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de que de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 1.º de Marzo de 1895.—Plácido del Barrio.

Don Vicente Foz y Romasanta, Juez de Paz, suplente del Distrito de Binondo por sustitución reglamentaria.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado ausente

Nasario Villegas, cuyas circunstancias personales se ignora, sobrino de Isidra Camus, y vecino que fué de la calle de Lavarezes número 58 de este arrabal, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto, en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz, sito en la calle de A unción núm. 6, á fin de celebrar juicio verbal de faltas entre el mismo é Ignacio Santander sobre herida, previniéndole lo verifique con su cédula personal y pruebas que tengan, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 27 de Febrero de 1895.—Vicente Foz.—Por mandado del Sr. Juez Claudio J. Tirona.

Don Venancio Hernandez y Fernandez, Gobernador P. M. y Juez de 1.ª instancia de esta Colonia que actua con asistencia de testigos acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Josefa, de oficio lavandera amiga, que vivía maritalmente con deportado cumplido llamado Juan, que en el año 1890 residía en las inmediaciones del Fuerte de Princesa de Asturias de esta localidad, para que en el término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 921 seguida contra Andrés de los Reyes y Josefa Arcona por parricidio bajo apercibimiento que de no verificarla dicha comparecencia le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Joló 2 de Febrero de 1895.—Venancio Hernandez.—Por mandado de su Sría.—Segundo Fernando, Manuel de la Cruz.

Don Miguel Martínez Córdova, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bataan.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pablo Llopez, natural y vecino de Abucay de esta, indio soltero, jornalero de 23 años de edad de estatura regular color moreno pelo y cejas negras ojos achinados nariz chata boca regular, barba poca y reo ausente de la causa núm. 1869 de oficio seguida contra el mismo por allanamiento de morada y tentativa de violación para que en el término de 30 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á extinguir su condena de seis meses y un día de prisión correccional á que ha sido condenado por ejecutoria recaída en la mencionada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Balanga 28 de Febrero de 1895.—Miguel Martínez Córdova.—Por mandado de su Sría., Pablo Dalauangbayan.

Don Raymundo Mellisa y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Bulacan

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado ausente Pedro Ramos natural y vecino del pueblo de Bigaa de 65 años de edad, poco más ó menos de oficio jornalero de estatura baja pelo algo canoso cuerpo regular ojos pardos y color moreno para que dentro del término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de la Capital de Manila se presente en este Juzgado con el fin de notificarle el sobrecimiento dictado en la causa núm. 7130 que instruyo contra el mismo y otros por juego prohibido pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en ausencia revidia.

Dado en Bulacan á 27 de Febrero de 1895.—Raymundo Mellisa y Angulo.—Por mandado su Sría., Genaro Teodoro.

Don José María Gutierrez Répide Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Anselmo de Jesús vecino del pueblo de Caranglan de la provincia de Nueva Ecija y cuyas demás circunstancias personales se ignora para que en el término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado para declarar como testigo en la causa núm. 2049 seguida de oficio contra Teófilo Pascual y otros por hurto y falsificación, apercibido que de no hacerlo en dicho plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac, 28 de Febrero de 1895.—José M. Gutierrez.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan se cita llama y emplaza al procesado ausente Juan Pascua natural de Santa Lucia provincia de Ilocos Sur soltero de 17 años de edad vecino de San Manuel de esta no sabe leer ni escribir y es de estatura baja cuerpo delgado, cara obalada con manchas blancas frente y boca pequeñas nariz chata barba nada pelo cejas y ojos negros para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado para notificarle la Real sentencia y auto de guardese recaídos en la causa núm. 11651 contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 25 de Febrero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de la provincia de Pangasinan se cita llama y emplaza al procesado ausente Antonio Fabros indio viudo 57 años de edad natural de Sta. Lucia de la de Ilocos Sur y vecino de Binalonan de esta de oficio jornalero no sabe leer ni escribir y es de estatura cuatro pies y once pulgadas pelo canoso cuerpo delgado cara larga cejas y ojos negros con un lunar notable en el cuello izquierdo virulento barba lampiña nariz chata y boca regular para en el término de 30 días contados desde de la publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado en las carceles de esta Capital para notificarle la Real sentencia y auto de guardese recaídos en la causa núm. 11.138 contra el mismo por hurto apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Lingayen 25 de Febrero de 1895.—Santiago Guevara.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia en providencia dictada con esta fecha en la causa número 12031 seguida de oficio contra Nicacio Sois y otros por allanamiento de morada y coacción se cita llama y emplaza al procesado Miguel Doria indio natural de Manaoag de esta provincia y vecino de San Quintin de la de Nueva Ecija de 28 años de edad y de estado casado para que en el término de 30 días á contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para notificarle la Real Sentencia recaída en la mencionada causa apercibido que de no hacerlo así le pararán los perjuicios siguientes.

Dado en Lingayen á 25 de Febrero de 1895.—Santiago Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Pangasinan recaída en la causa núm. 2 del año 1894 seguida contra Isabelo Vera Cruz y otro por homicidio se cita, llama y emplaza al citado Isabelo Vera Cruz indio soltero natural de Lapo de la de Ilocos Norte y vecino de Mangatarem para que por el

término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este Juzgado en la cárcel pública de esta Cabecera para contestar los cargos que le resulta apercibido que de no hacerlo si le oíré y haré justicia en su ausencia y rebeldía entendiéndose en los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practicarán al mismo.

Dado en Lingayen á 29 de Febrero de 1895.—Santiago Guevara.

Don Rafael Ripoll Lopez, Capitan de Infantería Juez instructor causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de causa instruida contra los paisanos Modesto Evangelista y otros por el delito de asalto robo en cuadrilla y lesiones.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el procesado Basilio Hernandez culpado en la presente causa.

Usando de las facultades que me conceden en el art. 368 Código de Justicia Militar por el presente edicto llamo cito y emplazo al espresado individuo natural del pueblo de Taal Batangas y avecindado del barrio de San Luis del indicado pueblo 31 años de edad hijo de Basilio y de Luisa (omisa soltero) profesión jornalero para que en el término de 30 días á contar desde el día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este Juzgado Militar sito plaza de Meisic número 5 responder á los cargos contra el mismo le resultan en la causa y previniéndole que de no verificarlo en el mencionado plazo se le declarará en rebeldía irrogándole los perjuicios que en justicia haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades tanto civiles como militares judiciales y municipales que por cuantos medios disponga procedan á la busca y captura del referido individuo en caso de ser habido ingrese y con la debida seguridad sea remitido á esta Capital para su ingreso en la Cárcel pública de Bilibid á disposición de este Juzgado Militar para que llegue á conocimiento de todos insértase este edicto en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila, á 1.º de Marzo de 1895.—Rafael Ripoll.

Don Rafael Ripoll Lopez Capitan de Infantería Juez Instructor causas de la Capitanía general de este distrito y como tal de causa instruida contra los paisanos Modesto Evangelista y otros por el delito de asalto robo en cuadrilla y lesiones.

Ignorándose el paradero de los individuos desconocidos que en unión de Modesto Evangelista, asaltaron y robaron en cuadrilla casa de la familia de Tomás Macalindong vecino del barrio de Abad del pueblo de Bauan de la provincia de Batangas cuyo hecho se declara en el art. 386 del Código de Justicia por el presente cito llamo y emplazo á todos aquellos individuos desconocidos para que en el término de 30 días á contar de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezcan en este Juzgado Militar sito plaza de Meisic número 5) á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la citada causa previniéndoles que de no hacerlo en el mencionado plazo, se le declararán rebeldes irrogándoles los perjuicios en justicia haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) suplico á las autoridades Milita e judiciales y municipales para que por cuantos medios dispongan procedan á la busca y captura de los mencionados desconocidos individuos que en el caso de ser habidos y con la debida seguridad sean remitidos á esta Capital para su ingreso en la cárcel pública de Bilibid á disposición de este Juzgado Militar para que llegue á conocimiento de todos insértase este llamamiento en la Gaceta de Manila.

Dado en Manila á 1.º de Marzo de 1895.—Rafael Ripoll.

Don Julian Sanchez Castro 1.º Teniente de la 5.ª Compañía 20 Tercio de la Guardia civil, y Juez instructor de la causa núm. . . que se instruye por el delito de robo en cuadrilla y lesiones.

Hallándome instruyendo la citada causa criminal en la cual halla encausado en la misma el individuo Catalino Suesa Berturio casa de la familia de Nagcarlaa provincia de la Laguna de 23 años de edad estado casado oficio labrador y no saber el paradero del procesado suplico á todas las autoridades tanto civiles como militares que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura del citado sugeto y si fuese habido lo pongan á mi disposición en el Cuartel de la Guardia civil del pueblo de Siniloan (Laguna) para que asi lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila y un ejemplar fíjese en un lugar público y otro que dará unido á los autos.

Siniloan 5 de Febrero de 1895.—Julian Sanchez.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la causa núm. 2642.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al procesado Eusebio Legaspi, natural de Hagonoy provincia de Bulacan de 25 años de edad soltero de oficio casquero hijo de Evaristo y de Felisa para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital advertido que de no hacerlo se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila, 28 de Febrero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Fiscal de la causa número 2794.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al individuo llamado Hilario Ramos, soltero de 18 años de edad natural de Tambobo de esta provincia y empadronado en la Cabecera municipal del Grupo de naturales de dicho pueblo para que en el término de 20 días se presente en esta Fiscalía á declarar en la sumaria expresada advertiéndole que de lo contrario se le seguirá los perjuicios que marca la Ley.

Manila 28 de Febrero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.

Don Federico Ibañez y Valera, Teniente de Navio de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia Manila y Fiscal de la sumaria núm. 2844.

Por el presente segundo edicto cito; llamo y emplazo á Mariano de los Santos (a) Cejo hijo de Rafael natural y vecino del pueblo Parañaque de esta provincia y el chino Yap.Bangco (a) Cuba natural de Lamua Imperio de China y vecino del mismo pueblo para que en el término de 20 días se presenten en esta Fiscalía á contar desde el de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial, de esta Capital advertidos que de no hacerlo se les seguirán los perjuicios que marca la Ley.

Manila 28 de Febrero de 1895.—Federico Ibañez.—Por su mandato, Victorio Limano Carrion.